

Neiva, 14 de Abril del 2021

**SEÑORES**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**

**FAM03NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

**RADICADO: 2018 – 078**

**CAUSANTE: MARCO TULIO RAMÍREZ ARISTIZABAL  
NEIVA – HUILA.**

**E. S. D.**

**Cordial saludo,**

**EDUARDO LABBAO**, Abogado en ejercicio con T.P.32.102 del CSJ, identificado con C.C.#12.099.003 expedida en Neiva, con oficina en la calle 6 # 4 – 71 Of. 204 Edificio Hotel Plaza-Neiva, obrando en calidad de apoderado del señor **ALERSON RAMÍREZ TORRES**, mayor de edad identificado con la CC#. 7.684.012 de Neiva (H) Residente y domiciliado en la Carrera 32 No. 18 F – 24 Sur Barrio Manzanares de Neiva (H), a la señora Juez con todo respeto por medio del presente y encontrándonos dentro del termino legal donde se nos corrió traslado de la partición según Auto del 8 de Abril del 2021, al respecto me permito pronunciarme que por instrucciones de mi poderdante y en concordancia con las normas vigentes sobre la materia esto es Artículos 502 y 509 del Código General del Proceso, nos permitimos **OBJETAR** dicha partición debido a que la partidora solamente se limito a tomar los datos del informe presentado por el señor perito pero OMITIENDO los cánones de arrendamiento derivados de los Bienes Inmuebles de la masa sucesoral que como FRUTOS CIVILES que generan estos y que son percibidos por los herederos Martha Liliana, Cesar Augusto, Marco Tulio, Eric Ramírez Silva en su condición de hijos del causante, sin que mi poderdante haya recibido dinero alguno, por eso objetamos la Partición solicitando se incluya ya sean que se rehaga la partición y que sea reajustada como lo señala el Numeral Sexto del Artículo 509 y el 502 del C.G.P.; en concordancia con los siguientes:

### **HECHOS**

1. La señora partidora olvido incluir los cánones de arrendamiento producidos como FRUTOS CIVILES de los inmuebles relacionados como bienes de la masa sucesoral en concordancia con el dictamen pericial arrojado al proceso con sus respectivos incrementos para la vigencia del 13 agosto del 2019 a diciembre del 2019, por la lonja de propiedad raíz del Caquetá; faltando entonces los meses de Agosto Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del 2019, cuyo canon de arrendamiento fue valorado para la casa ubicada en la Calle 14 B No. 15 A – 33 por valor de Doscientos Ochenta Mil Pesos Mensuales (\$280.000.00) tal como aparece a folio 221 según informe del señor Perito así mismo para los locales comerciales ubicados en la Calle 19 No. 9 – 13, 9 – 17, 9 – 21 por un valor aproximado de los tres cánones de arrendamiento de Setecientos Setenta Mil pesos (\$770.000.00) en



concordancia con lo que aparece a folio 216 del peritasgo rendido por el auxiliar de la Justicia y Enero a Diciembre del 2020, y de Enero a Abril del 2021 con sus respectivos incrementos del I.P.C. los que aparecen en el mismo informe rendido por el perito al folio 221 vuelto.

2. Los cánones de arrendamiento como Frutos Civiles fueron sustentados por el perito designado por el despacho los que se encuentran a Folio 221 frente, 221 vuelto, 222 frente y 222 vuelto cuyos valores fueron sustentados por Cesar Augusto Paya en la Audiencia que convoco su despacho.
3. Los anteriores Cánones de Arrendamiento hacen parte del activo de la masa sucesoral y que tendrán que incluir la señora partidora si el despacho le ordena tomarlo como inventario adicional y que por lo tanto lo presentamos COMO INVENTARIO Y AVALUOS ADICIONALES DE QUE TRATA EL ARTICULO 502 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
4. Así mismo respetuosamente y en concordancia con el mismo articulo 502 del CGP que dice " cuando se hubiere dejado de inventariar BIENES O DEUDAS podrá presentarse inventario y avalúo adicionales" existe una deuda que deben asumir los herederos Eric, Martha Liliana, Cesar Augusto y Marco Tulio Ramírez Silva; dicha deuda es el producto de la sentencia proferida el 29 de Mayo del 2015 del Juzgado 2 de Familia de Neiva con radicación 237 – 2010 del proceso de filiación extramatrimonial de Alerson Torres como Hijo de Marco Tulio Ramírez Aristizabal la que anexo debidamente ejecutoriada y escaneada y cuya liquidación de costas del 27 de Abril del 2016 arroja la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Siete Pesos (\$5.458.247.00) para que se tenga en cuneta como deuda de la masa sucesoral tal como lo prescribe el articulo 502 del Código General del Proceso en su primer inciso y que por eso solicitamos al despacho sea tenido como inventario adicional y se ordene rehacer la partición presentada.

## **INVENTARIO ADICIONAL**

### **ACTIVO**

#### ***Fruto Civiles***

**I.** Cánones de arrendamiento producidos el bien inmueble como vivienda urbana el bien inmueble ubicado en la Calle 14 B No. 15 A – 33 urbanización los Molinos segunda etapa de Campoalegre (H) comprendidos desde Agosto a Diciembre del 2019, Enero a Diciembre del 2020 y Enero a Abril del 2021  
A \$ 280.000.00 Mensuales por Veintiún (21) meses por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS.....\$ 5'880.000



**II.** Cánones de arrendamiento producidos los locales comerciales ubicados en la Calle 19 No. 9 – 13, 9 – 17, 9 – 21 por un valor aproximado de los tres cánones de arrendamiento de Setecientos Setenta Mil pesos (\$770.000.00) de Campoalegre (H) comprendidos desde Agosto a Diciembre del 2019, Enero a Diciembre del 2020 y Enero a Abril del 2021  
A \$ 770.000.00 Mensuales por Veintiún (21) meses por valor de DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS .....\$ 16´170.000

TOTAL.....Veintidós Millones Cincuenta Mil Pesos (\$22.050.000)  
Del activo adicional

Los anteriores cánones de arrendamiento se tendrán que incrementar según el I.P.C. a partir del mes de Enero del 2020.

### **PASIVO**

**I.** Sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia donde se reconoce como Alerson Ramírez hijo extramatrimonial del causante Marco Tulio Ramírez Aristizabal, pasivo a cargo únicamente de Martha Liliana, Cesar Augusto, Marco Tulio, Eric Ramírez Silva, en concordancia con lo establecido con el Art. 502 del C.G.P. como DEUDA de la masa sucesoral; cuya liquidación de costas se anexa y se escanea para que obre como prueba de la radicación  
2010 – 237 CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS..... \$5.458.247

### **PRUEBAS**

#### **Documentales**

Trasladada

**1)** Téngase como prueba trasladada los folio existentes dentro de la radiación 078 – 2018 esto es el experticio rendido por el señor Perito designado por el despacho señor Cesar Augusto Paya a partir del Folio 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223.

**2)** Sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva cuyo radicado es 237 – 2010 y su respectiva Liquidación de Costas la que anexo y escaneo para que obre como prueba.

## ANEXOS

Téngase como anexo todo lo relacionado con el capítulo de pruebas y la partición elaborada por la abogada Helena Rosa Polania Cerón.

## NOTIFICACIONES

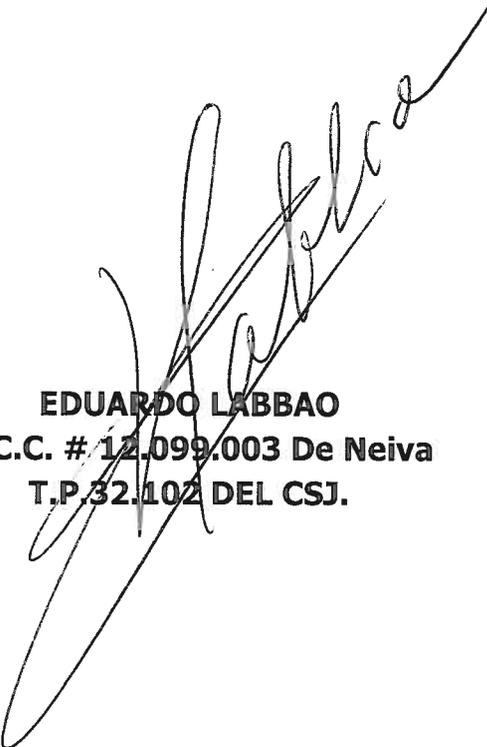
Las recibiré en mi oficina de abogado en la Calle 6 No, 4 – 71 Oficina 204 del Edificio Hotel Plaza de Neiva (H) y/o a mi correo electrónico [eduardolabbao@hotmail.com](mailto:eduardolabbao@hotmail.com).

A las partes se notificaran en la suministrada en el libelo demandatorio y la contestación del mismo.

En espera de una respuesta favorable y una pronta agilización de lo aquí solicitado

De la señora Juez

Respetuosamente



**EDUARDO LABBAO**  
**C.C. # 12.099.003 De Neiva**  
**T.P. 32.102 DEL CSJ.**



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Administrativa*  
*Juzgado Segundo de Familia de Neiva*

Neiva, veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015)

**PROCESO:** FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PETICION DE HERENCIA.  
**DEMANDANTE:** ARLESON TORRES  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARCO TULIO RAMIREZ ARISTIZABAL.  
**RADICACIÓN:** No. 2010-237

Procede el despacho a resolver de fondo el proceso de investigación de paternidad extramatrimonial y petición de herencia, incoado por ALERSON TORRES contra los herederos determinados e indeterminados del causante MARCO TULIO RAMIREZ ARISTIZABAL, siendo los primeros, GILMA SILVA DE RAMIREZ (Cónyuge sobreviviente), y ERIC, MARTHA LILIANA, CESAR AUGUSTO Y MARCO TULIO RAMIREZ SILVA, en su condición de hijos del mencionado causante, al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

#### **ANTECEDENTES**

Como hechos fundamento de las pretensiones, expresa la demanda que de las relaciones sexuales extramatrimoniales del señor MARCO TULIO RAMIREZ ARISTIZABAL con la señora CONCEPCION TORRES, nació el día 12 de noviembre de 1969 un niño cuyo nombre colocaron ALERSON, quien es mayor de edad en la actualidad; el señor MARCO TULIO RAMIREZ ARISTIZABAL, falleció en Campoalegre (Huila), el día 8 de enero de 2009, tal como consta el respectivo registro civil de defunción, quien trató al demandante como su hijo, ejercitando actos de verdadero padre ante familiares, amigos y vecindario en general; el causante citado, contrajo matrimonio católico con la señora GILMA SILVA, el día 7 de Septiembre de 1970 en la Parroquia San José de Neiva, quienes procrearon a ERIC, MARTHA LILIANA, CESAR AUGUSTO Y MARCO TULIO RAMIREZ SILVA, quienes son mayores de edad.

Como pretensiones solicita que mediante sentencia se reconozca al señor ALERSON TORRES, como hijo extramatrimonial del causante MARCO TULIO RAMIREZ ARISTIZABAL, como consecuencia de lo anterior, se ordene al señor Notario Segundo del Circulo de Neiva, para que en el registro civil de nacimiento del señor ALERSON TORRES, cuyo indicativo serial es el número 41291721, del 25 de febrero del 2010 otorgado por dicha Notaria; para que tome atenta nota del estado civil como hijo extramatrimonial del señor MARCO TULIO RAMIREZ ARISTIZABAL, en la forma como se determina en el ordinal 4º del Artículo 44 del Decreto 1260 de 1970, la sentencia; que se tenga en cuenta al señor ALERSON TORRES en calidad de hijo extramatrimonial, al iniciarse el proceso sucesorio del causante MARCO TULIO RAMIREZ ARISTIZABAL, ya sea por la vía judicial o notarial.

Los demandados al contestar la demanda se opusieron a las pretensiones, y en cuanto a los hechos, del primero y el tercero que no les consta, el segundo, cuarto, quinto y sexto son ciertos, al séptimo es parcialmente cierto, y al ocho no le consta.

El curador Ad-litem de los demandados indeterminados, en cuanto a los hechos el primero, el tercero, sexto y séptimo manifestó que no son cierto, y los demás hechos que unos no le constan y otros que son cierto; y cuanto a las pretensiones, no se opone siempre y cuanto resulten probado los hechos.

La parte demandante en los alegatos de conclusión se ratifica en las pretensiones de la demanda, en razón al resultado positivo de la prueba ADN.

## CONSIDERACIONES

### Problema Jurídico

Establecer si el extinto MARCO TULIO RAMIREZ ARISTIZABAL es el padre extramatrimonial de ALERSON TORRES nacido el día 12 de noviembre de 1969, a través de la prueba de ADN practicada a la parte actora, su progenitora y al citado causante.

También se debe establecer a través de la prueba documental idónea cual es la sentencia aprobatoria del trabajo de partición de la herencia

dentro de la sucesión del citado causante, en caso de haberse tramitado judicialmente el proceso de sucesión o, la escritura pública por medio del cual se haya liquidado la misma sucesión, si se tramitó por vía notarial.

### **Marco normativo**

La causal invocada para solicitar la declaración de paternidad extramatrimonial de ALERSON TORRES la constituye las relaciones sexuales habidas entre el causante MARCO TULIO RAMIREZ ARISTIZABAL y la señora CONCEPCION durante la época en que se presume debió suceder la concepción del demandante. Esta presunción de paternidad la contempla la ley 75 de 1968 en su art. 6º No. 4º que dice: "Se presume la paternidad natural y hay lugar a declararla judicialmente: 4. En el caso de que entre el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil, pudo tener lugar la concepción. Dichas relaciones sexuales podrán inferirse del trato personal y social entre la madre y el presunto padre, apreciado dentro de las circunstancias en que tuvo lugar y según sus antecedentes, y teniendo en cuenta su naturaleza, intimidad y continuidad. En el caso de este ordinal no se hará la declaración si el demandado demuestra la imposibilidad física en que estuvo para engendrar durante el tiempo en que pudo tener lugar la concepción, o si prueba, en los términos indicados en el inciso anterior, que en la misma época, la madre tuvo relaciones de la misma índole con otro u otros hombres, a menos de acreditarse que aquél por actos positivos acogió al hijo como suyo"

La norma antes transcrita establece los presupuestos facticos que debidamente probados permiten determinar la existencia de las relaciones sexuales entre las partes, estableciéndose la forma como podemos llegar al convencimiento, ya que no se puede probar, por su carácter de intimas, sino que se infieren como ya se dijo, a través de los indicios establecidos por el trato personal, social y afectivo de la madre

## RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR que ALERSON TORRES identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.784.012 de Neiva, nacido el 12 de noviembre de 1969, es hijo extramatrimonial del extinto MARCO TULIO RAMIREZ ARISTIZABAL quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No 4.325.029 de Manizales (C).

**SEGUNDO:** ORDENAR corregir el registro civil de nacimiento de ALERSON TORRES. Por secretaria ofíciase a la Alcaldía Municipal de Campoalegre o, a la Registraduría Municipal de Estado Civil de Campoalegre o, a la Notaria Única de Campoalegre – Huila, según corresponda. De ser necesario expídase fotocopia autentica de esta sentencia para la respectiva corrección del registro civil de nacimiento aquí ordenado.

**TERCERO:** NEGAR la pretensión de petición de herencia por los motivos antes expuestos.

**CUARTO:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Una vez en firme esta sentencia, tácense por secretaria.

**QUINTO:** FIJAR como agencia en derecho la suma de \$ 1.300.000.00 las que serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
HERNANDO GAITAN GAONA.  
Juez

Neiva, junio 4 de 2015. Para notificar la sentencia de fecha 29 de mayo pasado y que antecede, fijé EDICTO en lugar visible de la Secretaría, por el término de 3 días, hoy, siendo las 8 a. m.

ERNESTO VILLEGAS CUÉLLAR  
Secretario.



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA (HUILA),

HACE SABER:

Que respecto del proceso núm. 41001 31 10 002 2010 00237 00, ORDINARIO-FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PETICION DE HERENCIA, que en este Juzgado se tramita, promovido mediante apoderado, por **ALERSON TORRES**, contra herederos del extinto **MARCO TULIO RAMIREZ ARISTIZABAL**, el 29 de mayo del presente año, se emitió sentencia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Y para notificar a las partes que no lo han sido personalmente, se fija el presente edicto en la cartelera del Juzgado, por el término de tres días, hoy cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015), siendo las 8:00 a. m.

  
**ERNESTO VILLEGAS CUELLAR.**  
Secretario.



Ervic



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Juzgado Segundo de Familia Neiva - Huila.

Neiva, 26 de abril 2016  
Oficio No. 1140.

Señor  
NOTARIO SEGUNDO  
Ciudad.

Ref. Proceso ORDINARIO – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL No. 41 001 31 10  
002 2010 00237 00 de, ALERSON TORRES, C.C. No. 7.684.012, contra GILMA  
RAMIREZ SILVA, C.C. No. 26.467.373 y otros.

En cumplimiento a los puntos 2º y 3º de la sentencia de fecha 29  
de mayo y auto del 8 de septiembre del año 2015 proferidos en  
el proceso referenciado, comedidamente me permito comunicarle  
que se dispuso oficialrle para que proceda a corregir el registro civil  
de nacimiento de ALERSON TORRES inscrito al serial No. 41291721  
el 25 de febrero de 2010.

Para mayor información, se anexará fotocopia autenticada tanto de  
la sentencia como del auto antes mencionado, el cual consta de 12  
folios.

Atentamente

ERNESTO VILLEGAS CUELLAR  
Secretario.



*Recibí para entregarse  
en notaría de destino.*

*Alerson Torres*

*7'684012 De Neiva*

*20-11-2017.*

m.u.g.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA (HUILA) PROCEDE A HACER LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS. RAD. 41001 31 10 002, 2010-00237 00. ORDINARIO-FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Agencias en derecho.....	\$ 1.300.000,00
Gastos emplazamiento.....	65.000,00
Honorarios curador ad litem.....	200.000,00
Gastos transporte.....	62.000,00
Valor prueba genética.....	3.817.347,00
Gastos de correo (envío correspondencia)	10.400,00
Gastos de notificación.....	<u>3.500,00</u>

SON: ..... \$ 5.458.247,00

Neiva, 27 de abril de 2016



ERNESTO VILLEGAS CUELLAR  
Secretario.



Neiva, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2018-00078
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	ALERSON RAMIREZ TORRES
DEMANDADO	MARCO TULIO RAMIREZ ARISTIZABAL

Revisado el presente asunto, se tiene que la partidora designada HELENA ROSA CERON POLANIA, allegó el trabajo de partición y adjudicación dentro del presente asunto, motivo por el cual con fundamento en el artículo 509 del CGP, se corre traslado a las partes intervinientes en el presente litigio del mismo por el término de cinco (5) días, para los fines que estimen pertinentes.

En consecuencia, se señalan como honorarios a la partidora designada la suma de \$ 5.500.000, los cuales deberán ser cancelados por las partes en proporciones iguales. Se precisa que el presente auto presta merito ejecutivo para el cobro de los mismos.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.  
JUEZA

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520cadd04e693596f1653e4c7821decb5a9fd0f9ec24a3499823b197af1c710**

Documento generado en 07/04/2021 03:05:06 PM



Señor  
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA.  
E.S.D.

REF. PROCESO DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE MARCO TULIO RAMIREZ  
ARISTIZABAL. RAD. 41001311000320180007800

**HELENA ROSA POLANIA CERON**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 36.068.718 de Neiva, titular de la T.P. No. 133.459 del C.S.J., con el debido respeto me dirijo a la Señora Juez, en mi calidad de **PARTIDOR** designado en el proceso de la referencia, con el objeto de presentar el trabajo de partición y adjudicación de bienes del causante **MARCO TULIO RAMIREZ ARISTIZABAL**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No.4.325.029, cuyo deceso se verificó el 08 de enero de 2009, en el Municipio de Campoalegre (H), actuación que realizo en los siguientes términos:

Para los fines pertinentes me permito presentar al despacho observaciones preliminares, para dar claridad al trabajo de partición, así:

**CONYUGE SOBREVIVIENTE:**

La señora **GILMA SILVA DE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 26.427.373, contrajo matrimonio católico con el causante **MARCO TULIO RAMIREZ ARISTIZABAL**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No.4.325.029, con fecha 07 de septiembre de 1970, en la Parroquia San José, Diócesis de Neiva (Huila) y mediante escritura pública No. 685 del 31 de marzo de 2006, otorgada ante la Notaria Quinta del Circulo de Neiva (H), los cónyuges declararon disuelta y liquidada la sociedad conyugal que existió en virtud de su matrimonio.

**HEREDEROS DEL CAUSANTE.**

Se encuentran reconocidos como herederos del causante los señores:

- **ALERSON RAMIREZ TORRES** identificado con C.C. No. 7.684.012 de Neiva (H).
- **CESAR AUGUSTO RAMIREZ SILVA**, identificado con C.C. No.83.090.122 de Campoalegre (H).
- **MARTHA LILIANA RAMIREZ SILVA**, identificada con C.C. No. 55.163.922 de Neiva (H).
- **ERIK RAMIREZ SILVA**, identificado con C.C. No. 7.687.059 de Neiva (H).
- **MARCO TULIO RAMIREZ SILVA**, identificado con C.C. No. 83.090.773 de Campoalegre (H).

**INVENTARIOS Y AVALUOS.**

**I. ACERVO HEREDITARIO.**

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de **\$540.097. 429.00**

**PASIVO:** No existe ninguna deuda que grave la sucesión y por lo tanto, el pasivo es cero (0).

**PARTIDA PRIMERA.** El cien por ciento (100%) del bien inmueble denominado Lote 2 Manzana H y la casa él construida, ubicado en la calle 14 B No. 15 A-33 urbanización los Molinos II Etapa del Municipio de Campoalegre (H), con una extensión de superficiaria de 90.00 Metros Cuadrados, cuyos linderos generales son: Norte; en seis metros (6.00 mts.), con la Calle 14 B, (14 B); Sur; en seis metros (6.00 mts.), con el lote Numero Veintitrés (23); Oriente; en quince metros (15.00 mts.), con lote número tres (3); y Occidente; en quince metros (15.00 mts.), con el lote número Uno (1). Este inmueble se identifica con la cedula catastral No. 41132010201540002000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-90632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo de Neiva.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante **MARCO TULIO RAMÍREZ ARISTIZABAL**, quien en vida fue identificado con la CC. No. 4.325.029, mediante adjudicación en el trámite notarial de liquidación de la sociedad conyugal, protocolizado mediante escritura pública No. 685 del 31 de marzo del 2006, otorgado en la Notaria Quinta del Circulo de Neiva, el cual fue realizado con la señora



**GILMA SILVA DE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 26.427.373 y se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-90632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva.

**AVALUO: CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$51.340.000.00) M/CTE.**

**PARTIDA SEGUNDA.** El cien por ciento (100%) del bien inmueble denominado Lote A junto con las mejoras en el construidas, ubicado en la calle 19 Nos. 9-05, 9-09, 9-15; por la Carrera 9ª. Nos. 18-69, 18-67, 18-65, 18-59 y 18-53 del Municipio de Campoalegre (Huila), siendo sus linderos particulares por el Norte, calle 19 en extensión de 21.22 Metros; Sur; con el Lote No. 2 de propiedad del municipio del Campoalegre (H) en extensión de 21.76 mts.; Oriente; carrera 9ª en extensión de 10.99 mts.; y Occidente, con el lote B., en extensión de 11.90 mts., con Gilma Silva de Ramirez; con un área aproximada de 245.95 metros cuadrados; en donde se encuentran construcciones antiguas, locales comerciales distinguidos con las nomenclaturas Nos. 9-05, 9-09, 9-15 de la Calle 19 y 18-69, 18-67, 19-65, 18-59, 18-53 de la carrera 9ª del municipio de Campoalegre (H), así: en el No. 18-69, 18-67, 18-65, de la carrera Novena; un salón con piso de baldosín, servicio sanitario, techo de zinc, sobre arme de madera, cielo raso, servicios públicos de agua, alcantarillado, luz eléctrica y el número 18-59 y 18-53 un salón con piso en baldosín, servicio sanitario, techo de zinc, sobre arme de madera, cielo raso, servicios públicos de agua, alcantarillado, luz eléctrica; el 9-05 y el 9-09 de la calle 19, consta de un salón con servicio sanitario, pisos en baldosín, techos de zinc sobre arme de madera, cielo raso, servicios públicos de agua, alcantarillado, luz eléctrica; el número 9-15, puerta de entrada, con un zaguán de acceso al predio y en la parte interna, pisos en cementos alisado, enramada con techo de zinc, arme de madera, servicios públicos de agua, alcantarillado y luz eléctrica. Este inmueble se identifica con la cedula catastral No. 41132010200870006000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-186089 de la oficina e instrumentos públicos de Neiva (H).

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante **MARCO TULIO RAMÍREZ ARISTIZABAL**, quien en vida fue identificado con la CC. No. 4.325.029, mediante adjudicación en el trámite notarial de liquidación de la sociedad conyugal, protocolizado mediante escritura pública No. 685 del 31 de marzo del 2006, otorgado en la Notaria Quinta del Circulo de Neiva, el cual fue realizado con la señora **GILMA SILVA DE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 26.427.373 y se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-186089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva.

**AVALUO: TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$361.200.000.00) M/CTE.**

**PARTIDA TERCERA. FRUTOS CIVILES** de los tres (03) locales comerciales ubicados en la calle 19 No. 9-13-9-17 y 9-21 Barrio Centro del Municipio de Campoalegre (Huila) y de la Vivienda ubicada en la calle 14 B No. 15 A-33 Barrio Los Molinos del Municipio de Campoalegre (Huila), conforme avalúo aprobado por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, en el proceso de la referencia en audiencia de fecha 14 de octubre de 2020, así:

ITEM	FRUTOS CIVILES
LOCAL FUNERARIA - CL 19 No. 9-13 Campoalegre (H)	\$ 35.933.790,00
LOCAL CARNICERIA - CL 19 No. 9-17 Campoalegre (H)	\$ 29.531.327,00
LOCAL CALZADO - CL 19 No. 9-21 Campoalegre (H)	\$ 32.092.312,00
VIVIENDA CL 14 B No. 15 A -33 urbanización los Molinos de Campoalegre (H)	\$ 30.000.000,00
<b>TOTAL FRUTOS CIVILES</b>	<b>\$ 127.557.429,00</b>



**AVALUO: CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$127.557. 429.00) M/CTE.**

**SUMA DEL ACTIVO: QUINIENTOS CUARENTA MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 540.097. 429.00) M/CTE.**

II. **PASIVO:** No existe ninguna deuda que grave la sucesión y por lo tanto, el pasivo es cero (0).

**VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS: QUINIENTOS CUARENTA MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 540.097. 429.00) M/CTE.**

Para repartir y liquidar se tiene en cuenta:

**BIENES SOCIALES:** No hay bienes sociales para repartir, en virtud de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que realizó el causante **MARCO TULIO RAMIREZ ARISTIZABAL**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No.4.325.029 y su cónyuge la señora **GILMA SILVA DE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. **26.427.373**, mediante escritura pública No. 685 del 31 de marzo de 2006, otorgada ante la Notaria Quinta del Circulo de Neiva.

**BIENES PROPIOS:** Bienes propios del causante los relacionados en las partidas **PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA.**

**PRIMERO:** En virtud de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal realizada por el causante **MARCO TULIO RAMIREZ ARISTIZABAL**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No.4.325.029 y su cónyuge la señora **GILMA SILVA DE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. **26.427.373**, mediante escritura pública No. 685 del 31 de marzo de 2006, otorgada ante la Notaria Quinta del Circulo de Neiva, no hay lugar a realizar liquidación de la sociedad conyugal.

**SEGUNDO:** A los herederos determinados les corresponde el cien por ciento (100%) de los bienes propios del causante, que conforman la masa sucesoral, en proporción de una quinta parte (1/5) cada uno, es decir, la suma de **\$108.019.485.8**

En consecuencia, la liquidación de los bienes de la herencia es como se sigue:

**PRIMERO: LIQUIDACION DE LA SUCESION.**

Valor de los bienes inventariados: **\$540.097.429.00**

<b>Partida Primera</b>	<b>\$ 51.340.000.00</b>
<b>Partida Segunda</b>	<b>\$ 361.200.000.00</b>
<b>Partida Tercera</b>	<b>\$ 127.557.429.00</b>

Suma para distribuir: **\$540.097.429.00**

Entonces, la distribución de los bienes en la liquidación de la sucesión es la siguiente:

**DISTRIBUCION:**

<b>SUMA A DISTRIBUIR:</b>	<b>\$540.097. 429.00</b>
<b>AL HEREDERO ALERSON RAMIREZ TORRES</b>	<b>\$108.019.485,8</b>
<b>AL HEREDERO CESAR AUGUSTO RAMIREZ SILVA</b>	<b>\$108.019.485,8</b>
<b>A LA HEREDERA MARTHA LILIANA RAMIREZ SILVA</b>	<b>\$108.019.485,8</b>
<b>AL HEREDERO ERIK RAMIREZ SILVA</b>	<b>\$108.019.485,8</b>
<b>AL HEREDERO MARCO TULIO RAMIREZ SILVA</b>	<b>\$108.019.485,8</b>



Sumas iguales

**\$540.097.429.00**

**SEGUNDO: COASIGNATARIOS:** Son Coasignatarios de la sucesión en calidad de herederos determinados del causante los señores **ALERSON RAMIREZ TORRES** identificado con C.C. No. 7.684.012 de Neiva (H); **CESAR AUGUSTO RAMIREZ SILVA**, identificado con C.C. No.83.090.122 de Campoalegre (H); **MARTHA LILIANA RAMIREZ SILVA**, identificada con C.C. No. 55.163.922 de Neiva (H); **ERIK RAMIREZ SILVA**, identificado con C.C. No. 7.687.059 de Neiva (H); **MARCO TULIO RAMIREZ SILVA**, identificado con C.C. No. 83.090.773 de Campoalegre (H).

Por lo tanto, el **CIEN PORCIENTO (100%)** de los bienes propios del causante, que componen el acervo hereditario se adjudica a los legitimarios determinados.

**I. DISTRIBUCION DE HIJUELAS.**

**PRIMERA HIJUELA:** Se le adjudica al señor **ALERSON RAMIREZ TORRES** identificado con C.C. No. 7.684.012 de Neiva (H), heredero del causante, se integra y se paga así:

- 1) La quinta parte (1/5) en común y proindiviso equivalente a la suma de **\$ 10.268.000.00**, sobre el 100 % del avalúo relacionado en la partida **PRIMERA** de los inventarios y avalúos, por valor de **\$51.340.000.00**, que corresponde al bien inmueble denominado Lote 2 Manzana H y la casa él construida, ubicado en la calle 14 B No. 15 A-33 urbanización los Molinos II Etapa del Municipio de Campoalegre (H), con una extensión de superficialia de 90.00 Metros Cuadrados, cuyos linderos generales son: Norte; en seis metros (6.00 mts.), con la Calle 14 B, (14 B); Sur; en seis metros (6.00 mts.), con el lote Numero Veintitrés (23); Oriente; en quince metros (15.00 mts.), con lote número tres (3); y Occidente; en quince metros (15.00 mts.), con el lote número Uno (1). Este inmueble se identifica con la cedula catastral No. 41132010201540002000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-90632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante **MARCO TULIO RAMÍREZ ARISTIZABAL**, quien en vida fue identificado con la CC. No. 4.325.029, mediante adjudicación en el trámite notarial de liquidación de la sociedad conyugal, protocolizado mediante escritura pública No. 685 del 31 de marzo del 2006, otorgado en la Notaria Quinta del Circulo de Neiva, el cual fue realizado con la señora **GILMA SILVA DE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. **26.427.373** y se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-90632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva.

Este derecho se adjudica por valor de **\$ 10.268.000.00**

- 2) La quinta parte (1/5) en común y proindiviso equivalente a la suma de **\$ 72.240.000.00**, sobre el 100 % del avalúo relacionado en la partida **SEGUNDA** de los inventarios y avalúos, por valor de **\$361.200.000.00**, que corresponde al bien inmueble denominado Lote A junto con las mejoras en el construidas, ubicado en la calle 19 Nos. 9-05, 9-09, 9-15; por la Carrera 9ª. Nos. 18-69, 18-67, 18-65, 18-59 y 18-53 del Municipio de Campoalegre (Huila), siendo sus linderos particulares por el Norte, calle 19 en extensión de 21.22 Metros; Sur; con el Lote No. 2 de propiedad del municipio del Campoalegre (H) en extensión de 21.76 mts.; Oriente; carrera 9ª en extensión de 10.99 mts.; y Occidente, con el lote B., en extensión de 11.90 mts., con Gilma Silva de Ramírez; con un área aproximada de 245.95 metros cuadrados; en donde se encuentran construcciones antiguas, locales comerciales distinguidos con las nomenclaturas Nos. 9-05, 9-09, 9-15 de la Calle 19 y 18-69, 18-67, 19-65, 18-59, 18-53 de la carrera 9ª del municipio de Campoalegre (H), así: en el No. 18-69, 18-67, 18-65, de la carrera Novena; un salón con piso de baldosín, servicio sanitario, techo de zinc, sobre arme de madera, cielo raso, servicios públicos de agua, alcantarillado, luz eléctrica y el número 18-59 y 18-53 un salón con piso en baldosín, servicio sanitario, techo de zinc, sobre arme de madera,



cielo raso, servicios públicos de agua, alcantarillado, luz eléctrica; el 9-05 y el 9-09 de la calle 19, consta de un salón con servicio sanitario, pisos en baldosín, techos de zinc sobre arme de madera, cielo raso, servicios públicos de agua, alcantarillado, luz eléctrica; el número 9-15, puerta de entrada, con un zaguán de acceso al predio y en la parte interna, pisos en cementos alisado, enramada con techo de zinc, arme de madera, servicios públicos de agua, alcantarillado y luz eléctrica. Este inmueble se identifica con la cedula catastral No. 41132010200870006000 y el folio de matricula inmobiliaria No. 200-186089 de la oficina e instrumentos públicos de Neiva (H).

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante **MARCO TULIO RAMÍREZ ARISTIZABAL**, quien en vida fue identificado con la CC. No. 4.325.029, mediante adjudicación en el trámite notarial de liquidación de la sociedad conyugal, protocolizado mediante escritura pública No. 685 del 31 de marzo del 2006, otorgado en la Notaria Quinta del Circulo de Neiva, el cual fue realizado con la señora **GILMA SILVA DE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. **26.427.373** y se encuentra debidamente inscrito en el folio de matricula inmobiliaria No. 200-186089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva.

Este derecho se adjudica por valor de **\$ 72.240.000.00**

- 3) La quinta parte (1/5) en común y proindiviso equivalente a la suma de **\$ 25.511.485,8** sobre el 100 % del avalúo relacionado en la partida **TERCERA** de los inventarios y avalúos, por valor de **\$127.557.429**, que corresponde a los **FRUTOS CIVILES** de los tres (03) locales comerciales ubicados en la calle 19 No. 9-13-9-17 y 9-21 Barrio Centro del Municipio de Campoalegre (Huila) y de la Vivienda ubicada en la calle 14 B No. 15 A-33 Barrio Los Molinos del Municipio de Campoalegre (Huila), conforme avalúo aprobado por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, en el proceso de la referencia en audiencia de fecha 14 de octubre de 2020, así:

ITEM	FRUTOS CIVILES
LOCAL FUNERARIA - CL 19 No. 9-13 Campoalegre (H)	\$ 35.933.790,00
LOCAL CARNICERIA - CL 19 No. 9-17 Campoalegre (H)	\$ 29.531.327,00
LOCAL CALZADO - CL 19 No. 9-21 Campoalegre (H)	\$ 32.092.312,00
VIVIENDA CL 14 B No. 15 A -33 urbanización los Molinos de Campoalegre (H)	\$ 30.000.000,00
<b>TOTAL FRUTOS CIVILES</b>	<b>\$ 127.557.429,00</b>

Este derecho se adjudica por valor de **\$25.511.485,8**

**Suma igual al valor de esta Hijuela \$108.019.485,8**

**SEGUNDA HIJUELA:** Se le adjudica al señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ SILVA**, identificado con C.C. No.83.090.122 de Campoalegre (H), heredero del causante, se integra y se paga así:

- 1) La quinta parte (1/5) en común y proindiviso equivalente a la suma de **\$ 10.268.000.00**, sobre el 100 % del avalúo relacionado en la partida **PRIMERA** de los inventarios y avalúos, por valor de **\$51.340.000.00**, que corresponde al bien inmueble denominado Lote 2 Manzana H y la casa él construida, ubicado en la calle 14 B No. 15 A-33 urbanización los Molinos II Etapa del Municipio de Campoalegre (H), con una extensión de superficiaria de 90.00 Metros Cuadrados, cuyos linderos generales son: Norte; en seis metros (6.00 mts.), con la Calle 14 B, (14 B); Sur; en seis metros (6.00 mts.), con el lote Numero Veintitres (23); Oriente; en quince metros (15.00 mts.), con lote número tres (3); y Occidente; en quince metros (15.00 mts.), con el lote número Uno (1). Este inmueble se identifica con la cedula catastral No.



carrera 9ª del municipio de Campoalegre (H), así: en el No. 18-69, 18-67, 18-65, de la carrera Novena; un salón con piso de baldosín, servicio sanitario, techo de zinc, sobre arme de madera, cielo raso, servicios públicos de agua, alcantarillado, luz eléctrica y el número 18-59 y 18-53 un salón con piso en baldosín, servicio sanitario, techo de zinc, sobre arme de madera, cielo raso, servicios públicos de agua, alcantarillado, luz eléctrica; el 9-05 y el 9-09 de la calle 19, consta de un salón con servicio sanitario, pisos en baldosín, techos de zinc sobre arme de madera, cielo raso, servicios públicos de agua, alcantarillado, luz eléctrica; el número 9-15, puerta de entrada, con un zaguán de acceso al predio y en la parte interna, pisos en cementos alisado, enramada con techo de zinc, arme de madera, servicios públicos de agua, alcantarillado y luz eléctrica. Este inmueble se identifica con la cedula catastral No. 41132010200870006000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-186089 de la oficina e instrumentos públicos de Neiva (H).

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante **MARCO TULIO RAMÍREZ ARISTIZABAL**, quien en vida fue identificado con la CC. No. 4.325.029, mediante adjudicación en el trámite notarial de liquidación de la sociedad conyugal, protocolizado mediante escritura pública No. 685 del 31 de marzo del 2006, otorgado en la Notaría Quinta del Circulo de Neiva, el cual fue realizado con la señora **GILMA SILVA DE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. **26.427.373** y se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-186089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva.

Este derecho se adjudica por valor de \$ **72.240.000.00**

- 3) La quinta parte (1/5) en común y proindiviso equivalente a la suma de \$ **25.511.485,8** sobre el 100 % del avalúo relacionado en la partida **TERCERA** de los inventarios y avalúos, por valor de \$ **127.557.429**, que corresponde a los **FRUTOS CIVILES** de los tres (03) locales comerciales ubicados en la calle 19 No. 9-13-9-17 y 9-21 Barrio Centro del Municipio de Campoalegre (Huila) y de la Vivienda ubicada en la calle 14 B No. 15 A-33 Barrio Los Molinos del Municipio de Campoalegre (Huila), conforme avalúo aprobado por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, en el proceso de la referencia en audiencia de fecha 14 de octubre de 2020, así:

ITEM	FRUTOS CIVILES
LOCAL FUNERARIA - CL 19 No. 9-13 Campoalegre (H)	\$ 35.933.790,00
LOCAL CARNICERIA - CL 19 No. 9-17 Campoalegre (H)	\$ 29.531.327,00
LOCAL CALZADO - CL 19 No. 9-21 Campoalegre (H)	\$ 32.092.312,00
VIVIENDA CL 14 B No. 15 A -33 urbanización los Molinos de Campoalegre (H)	\$ 30.000.000,00
<b>TOTAL FRUTOS CIVILES</b>	<b>\$ 127.557.429,00</b>

Este derecho se adjudica por valor de \$ **25.511.485,8**

Suma igual al valor de esta Hija \$ **108.019.485,8**

**CUARTA HIJUELA:** Se le adjudica al señor **ERIK RAMIREZ SILVA**, identificado con C.C. No. 7.687.059 de Neiva (H), heredero del causante, se integra y se paga así:

- 1) La quinta parte (1/5) en común y proindiviso equivalente a la suma de \$ **10.268.000.00**, sobre el 100 % del avalúo relacionado en la partida **PRIMERA** de los inventarios y avalúos, por valor de \$ **51.340.000.00**, que corresponde al bien inmueble denominado Lote 2 Manzana H y la casa él construida, ubicado en la calle 14 B No. 15 A-33 urbanización los Molinos II Etapa del Municipio de Campoalegre (H), con una extensión de superficialia de 90.00 Metros



Cuadrados, cuyos linderos generales son: Norte; en seis metros (6.00 mts.), con la Calle 14 B, (14 B); Sur; en seis metros (6.00 mts.), con el lote Numero Veintitrés (23); Oriente; en quince metros (15.00 mts.), con lote número tres (3); y Occidente; en quince metros (15.00 mts.), con el lote número Uno (1). Este inmueble se identifica con la cedula catastral No. 41132010201540002000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-90632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante **MARCO TULIO RAMÍREZ ARISTIZABAL**, quien en vida fue identificado con la CC. No. 4.325.029, mediante adjudicación en el trámite notarial de liquidación de la sociedad conyugal, protocolizado mediante escritura pública No. 685 del 31 de marzo del 2006, otorgado en la Notaria Quinta del Circulo de Neiva, el cual fue realizado con la señora **GILMA SILVA DE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. **26.427.373** y se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-90632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva.

Este derecho se adjudica por valor de \$ **10.268.000.00**

- 2) La quinta parte (1/5) en común y proindiviso equivalente a la suma de \$ **72.240.000.00**, sobre el 100 % del avalúo relacionado en la partida **SEGUNDA** de los inventarios y avalúos, por valor de \$**361.200.000.00**, que corresponde al bien inmueble denominado Lote A junto con las mejoras en el construidas, ubicado en la calle 19 Nos. 9-05, 9-09, 9-15; por la Carrera 9ª. Nos. 18-69, 18-67, 18-65, 18-59 y 18-53 del Municipio de Campoalegre (Huila), siendo sus linderos particulares por el Norte, calle 19 en extensión de 21.22 Metros; Sur; con el Lote No. 2 de propiedad del municipio del Campoalegre (H) en extensión de 21.76 mts.; Oriente; carrera 9ª en extensión de 10.99 mts.; y Occidente, con el lote B., en extensión de 11.90 mts., con Gilma Silva de Ramírez; con un área aproximada de 245.95 metros cuadrados; en donde se encuentran construcciones antiguas, locales comerciales distinguidos con las nomenclaturas Nos. 9-05, 9-09, 9-15 de la Calle 19 y 18-69, 18-67, 19-65, 18-59, 18-53 de la carrera 9ª del municipio de Campoalegre (H), así: en el No. 18-69, 18-67, 18-65, de la carrera Novena; un salón con piso de baldosín, servicio sanitario, techo de zinc, sobre arme de madera, cielo raso, servicios públicos de agua, alcantarillado, luz eléctrica y el número 18-59 y 18-53 un salón con piso en baldosín, servicio sanitario, techo de zinc, sobre arme de madera, cielo raso, servicios públicos de agua, alcantarillado, luz eléctrica; el 9-05 y el 9-09 de la calle 19, consta de un salón con servicio sanitario, pisos en baldosín, techos de zinc sobre arme de madera, cielo raso, servicios públicos de agua, alcantarillado, luz eléctrica; el número 9-15, puerta de entrada, con un zaguán de acceso al predio y en la parte interna, pisos en cementos alisado, enramada con techo de zinc, arme de madera, servicios públicos de agua, alcantarillado y luz eléctrica. Este inmueble se identifica con la cedula catastral No. 41132010200870006000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-186089 de la oficina e instrumentos públicos de Neiva (H).

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante **MARCO TULIO RAMÍREZ ARISTIZABAL**, quien en vida fue identificado con la CC. No. 4.325.029, mediante adjudicación en el trámite notarial de liquidación de la sociedad conyugal, protocolizado mediante escritura pública No. 685 del 31 de marzo del 2006, otorgado en la Notaria Quinta del Circulo de Neiva, el cual fue realizado con la señora **GILMA SILVA DE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. **26.427.373** y se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-186089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva.

Este derecho se adjudica por valor de \$ **72.240.000.00**

- 3) La quinta parte (1/5) en común y proindiviso equivalente a la suma de \$ **25.511.485,8** sobre el 100 % del avalúo relacionado en la partida **TERCERA** de los inventarios y avalúos, por valor de \$**127.557.429**, que corresponde a los **FRUTOS CIVILES** de los tres (03) locales



comerciales ubicados en la calle 19 No. 9-13-9-17 y 9-21 Barrio Centro del Municipio de Campoalegre (Huila) y de la Vivienda ubicada en la calle 14 B No. 15 A-33 Barrio Los Molinos del Municipio de Campoalegre (Huila), conforme avalúo aprobado por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, en el proceso de la referencia en audiencia de fecha 14 de octubre de 2020, así:

ITEM	FRUTOS CIVILES
LOCAL FUNERARIA - CL 19 No. 9-13 Campoalegre (H)	\$ 35.933.790,00
LOCAL CARNICERIA - CL 19 No. 9-17 Campoalegre (H)	\$ 29.531.327,00
LOCAL CALZADO - CL 19 No. 9-21 Campoalegre (H)	\$ 32.092.312,00
VIVIENDA CL 14 B No. 15 A -33 urbanización los Molinos de Campoalegre (H)	\$ 30.000.000,00
<b>TOTAL FRUTOS CIVILES</b>	<b>\$ 127.557.429,00</b>

Este derecho se adjudica por valor de **\$25.511.485,8**

**Suma igual al valor de esta Hijueta \$108.019.485,8**

**QUINTA HIJUELA:** Se le adjudica al señor **MARCO TULIO RAMIREZ SILVA**, identificado con C.C. No. 83.090.773 de Campoalegre (H)., identificado con C.C. No., heredero del causante, se integra y se paga así:

- 1) La quinta parte (1/5) en común y proindiviso equivalente a la suma de **\$ 10.268.000.00**, sobre el 100 % del avalúo relacionado en la partida **PRIMERA** de los inventarios y avalúos, por valor de **\$51.340.000.00**, que corresponde al bien inmueble denominado Lote 2 Manzana H y la casa él construida, ubicado en la calle 14 B No. 15 A-33 urbanización los Molinos II Etapa del Municipio de Campoalegre (H), con una extensión de superficialia de 90.00 Metros Cuadrados, cuyos linderos generales son: Norte; en seis metros (6.00 mts.), con la Calle 14 B, (14 B); Sur; en seis metros (6.00 mts.), con el lote Numero Veintitrés (23); Oriente; en quince metros (15.00 mts.), con lote número tres (3); y Occidente; en quince metros (15.00 mts.), con el lote número Uno (1). Este inmueble se identifica con la cedula catastral No. 41132010201540002000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-90632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante **MARCO TULIO RAMÍREZ ARISTIZABAL**, quien en vida fue identificado con la CC. No. 4.325.029, mediante adjudicación en el trámite notarial de liquidación de la sociedad conyugal, protocolizado mediante escritura pública No. 685 del 31 de marzo del 2006, otorgado en la Notaría Quinta del Circulo de Neiva, el cual fue realizado con la señora **GILMA SILVA DE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 26.427.373 y se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-90632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva.

Este derecho se adjudica por valor de **\$ 10.268.000.00**

- 2) La quinta parte (1/5) en común y proindiviso equivalente a la suma de **\$ 72.240.000.00**, sobre el 100 % del avalúo relacionado en la partida **SEGUNDA** de los inventarios y avalúos, por valor de **\$361.200.000.00**, que corresponde al bien inmueble denominado Lote A junto con las mejoras en el construidas, ubicado en la calle 19 Nos. 9-05, 9-09, 9-15; por la Carrera 9ª. Nos. 18-69, 18-67, 18-65, 18-59 y 18-53 del Municipio de Campoalegre (Huila), siendo sus linderos particulares por el Norte, calle 19 en extensión de 21.22 Metros; Sur; con el Lote No. 2 de propiedad del municipio del Campoalegre (H) en extensión de 21.76 mts.; Oriente;



carrera 9ª en extensión de 10.99 mts.; y Occidente, con el lote B., en extensión de 11.90 mts., con Gilma Silva de Ramírez; con un área aproximada de 245.95 metros cuadrados; en donde se encuentran construcciones antiguas, locales comerciales distinguidos con las nomenclaturas Nos. 9-05, 9-09, 9-15 de la Calle 19 y 18-69, 18-67, 19-65, 18-59, 18-53 de la carrera 9ª del municipio de Campoalegre (H), así: en el No. 18-69, 18-67, 18-65, de la carrera Novena; un salón con piso de baldosín, servicio sanitario, techo de zinc, sobre arme de madera, cielo raso, servicios públicos de agua, alcantarillado, luz eléctrica y el número 18-59 y 18-53 un salón con piso en baldosín, servicio sanitario, techo de zinc, sobre arme de madera, cielo raso, servicios públicos de agua, alcantarillado, luz eléctrica; el 9-05 y el 9-09 de la calle 19, consta de un salón con servicio sanitario, pisos en baldosín, techos de zinc sobre arme de madera, cielo raso, servicios públicos de agua, alcantarillado, luz eléctrica; el número 9-15, puerta de entrada, con un zaguán de acceso al predio y en la parte interna, pisos en cementos alisado, enramada con techo de zinc, arme de madera, servicios públicos de agua, alcantarillado y luz eléctrica. Este inmueble se identifica con la cedula catastral No. 41132010200870006000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-186089 de la oficina e instrumentos públicos de Neiva (H).

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante **MARCO TULIO RAMÍREZ ARISTIZABAL**, quien en vida fue identificado con la CC. No. 4.325.029, mediante adjudicación en el trámite notarial de liquidación de la sociedad conyugal, protocolizado mediante escritura pública No. 685 del 31 de marzo del 2006, otorgado en la Notaria Quinta del Circulo de Neiva, el cual fue realizado con la señora **GILMA SILVA DE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. **26.427.373** y se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-186089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva.

Este derecho se adjudica por valor de \$ **72.240.000.00**

- 3) La quinta parte (1/5) en común y proindiviso equivalente a la suma de \$ **25.511.485,8** sobre el 100 % del avalúo relacionado en la partida **TERCERA** de los inventarios y avalúos, por valor de \$ **127.557.429**, que corresponde a los **FRUTOS CIVILES** de los tres (03) locales comerciales ubicados en la calle 19 No. 9-13-9-17 y 9-21 Barrio Centro del Municipio de Campoalegre (Huila) y de la Vivienda ubicada en la calle 14 B No. 15 A-33 Barrio Los Molinos del Municipio de Campoalegre (Huila), conforme avalúo aprobado por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, en el proceso de la referencia en audiencia de fecha 14 de octubre de 2020, así:

ITEM	FRUTOS CIVILES
LOCAL FUNERARIA - CL 19 No. 9-13 Campoalegre (H)	\$ 35.933.790,00
LOCAL CARNICERIA - CL 19 No. 9-17 Campoalegre (H)	\$ 29.531.327,00
LOCAL CALZADO - CL 19 No. 9-21 Campoalegre (H)	\$ 32.092.312,00
VIVIENDA CL 14 B No. 15 A -33 urbanización los Molinos de Campoalegre (H)	\$ 30.000.000,00
<b>TOTAL FRUTOS CIVILES</b>	<b>\$ 127.557.429,00</b>

Este derecho se adjudica por valor de \$ **25.511.485,8**

**Suma igual al valor de esta Hijueta \$108.019.485,8**



COMPROBACION.

Valor de los bienes inventariados:

\$ 540.097.429,00

Pasivo: cero (0)

Total Activo Inventariado:

\$ 540.097.429,00

SUMAS IGUALES:

\$ 540.097.429,00

HIJUELA ALERSON RAMIREZ TORRES

\$108.019.485,8

HIJUELA CESAR AUGUSTO RAMIREZ SILVA

\$108.019.485,8

HIJUELA MARTHA LILIANA RAMIREZ SILVA

\$108.019.485,8

HIJUELA ERIK RAMIREZ SILVA

\$108.019.485,8

HIJUELA MARCO TULLIO RAMIREZ SILVA

\$108.019.485,8

Sumas iguales

\$540.097.429,00

De la señora Juez,

Atentamente,

*Helena Polania Cerón*

HELENA ROSA POLANIA CERON

C.C. No. 36.068.748 de Neiva.

T.P. No. 133.459 del C.S.J.